



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día 14 de septiembre del año dos mil veintidós, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2022-0150**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, se recibió solicitud de información por parte de de _____ en la cual solicita:

“Solicito copia certificada del acta de inspección de la transacción No. _____, en cual compareció fiscalía y medio ambiente y consta en este expediente”.

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado:

- i. El día 9 de septiembre se envió a la Unidad administradora de la información el requerimiento del ciudadano, emitiendo respuesta este día, informando lo siguiente: **No se emite certificación porque no es el CNR la entidad que la emitió.** De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros;
- ii. La certificación requerida, es competencia de La Fiscalía General de la República, en razón de ser la entidad que emitió el acta.

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción”

SE RESUELVE:

- i. Hacer saber al el ciudadano _____ que la información requerida es competencia de la Fiscalía General de la República, entidad que se encuentra ubicada en Edificio Zafiro, 4a Planta, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. San Salvador, El Salvador y con datos de contacto siguientes: (503) 2593-7167 (503) 2593-7620.

ii. De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii. **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**


Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

